LA SITUACION EN NAMIBIA[35]

Decisiones

En su 1583a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a Su Excelencia el Sr. Moktar Ould Daddah, Presidente de la República Islámica de Mauritania y Presidente del octavo período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana[36], a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en Namibia:

"*a*) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Arabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326)[37];

"*b*) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330)"[38].

En su 1584a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Etiopía, Sudáfrica, el Sudán, Liberia, Guyana, Nigeria y el Chad y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1585a. sesión, celebrada el 28 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante del Senegal a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1587a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de Mauricio a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

[35] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969 y 1970.

[36] Celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1971.

[37] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971*. En la 1583a. sesión del Consejo, Swazilandia se sumó a los signatarios de la carta, y en la 1588a. sesión, el 5 de octubre de 1971, el Dahomey.

[38] *Ibid., Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 5.*

En la misma sesión, y conforme al artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nujoma[39].

En su 1589a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1595a. sesión, celebrada el 15 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Uganda y la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 301 (1971)

de 20 de octubre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, según está reconocido en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad directa sobre Namibia, a raíz de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, y que los Estados deben mantener todas sus relaciones con Namibia, o relativas a Namibia, de conformidad con dicha responsabilidad,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970, por la que solicitó a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

"¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?",

Gravemente preocupado por la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad referentes a Namibia,

Recordando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armamentos contra el Gobierno de Sudáfrica, y recalcando la importancia que esa resolución tiene respecto del Territorio de Namibia,

[39] En la 1588a. sesión, el 5 de octubre de 1971, el Sr. Nujoma hizo una declaración ante el Consejo.

Reconociendo la legitimidad del movimiento del pueblo de Namibia contra la ocupación ilegal de su Territorio por las autoridades sudafricanas y su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Tomando nota de las declaraciones de la delegación de la Organización de la Unidad Africana[40], encabezada por el Presidente de Mauritania en su calidad de actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa Organización,

Observando además la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[41],

Habiendo escuchado las declaraciones de la delegación del Gobierno de Sudáfrica[42],

Habiendo examinado el informe del Subcomité Especial para Namibia[43],

1. *Reafirma* que el Territorio de Namibia está bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que esta responsabilidad incluye la obligación de apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

3. *Condena* todas las medidas del Gobierno de Sudáfrica destinadas a destruir esa unidad e integridad territorial, por ejemplo el establecimiento de bantustanes;

4. *Declara* que la continuación de la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia constituye un acto internacionalmente ilícito y un quebrantamiento de obligaciones internacionales y que Sudáfrica sigue siendo responsable ante la comunidad internacional de cualquier violación de sus obligaciones internacionales o de los derechos del pueblo del Territorio de Namibia;

5. *Toma nota con beneplácito* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[44];

6. *Está de acuerdo* con la opinión de la Corte, según se expresa en el párrafo 133 de la opinión consultiva, a saber,

"1) que, por ser ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, Sudáfrica tiene la obligación de retirar inmediatamente de Namibia su administración y de poner así fin a su ocupación del Territorio;

"2) que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;

"3) que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas están en el deber de prestar asistencia, dentro del alcance del inciso 2) *supra*, a la acción emprendida por las Naciones Unidas respecto de Namibia.";

7. *Declara* que todos los asuntos que afectan los derechos del pueblo de Namibia son de incumbencia inmediata para todos los Miembros de las Naciones Unidas y que, como resultado de ello, estos últimos deben tenerlo en cuenta en sus tratos con el Gobierno de Sudáfrica, en especial en cualquier trato que implique un reconocimiento de la legalidad de tal presencia y tal administración ilegales o que les sirva de apoyo o asistencia;

8. *Exhorta una vez más* a Sudáfrica a retirarse del Territorio de Namibia;

9. *Declara* que toda nueva negativa del Gobierno sudafricano a retirarse de Namibia podría crear condiciones perjudiciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

10. *Reafirma* las disposiciones de la resolución 283 (1970), en especial los párrafos 1 a 8 y 11;

11. *Insta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del pueblo de Namibia y con sujeción a las excepciones consignadas en los párrafos 122 y 125 de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971:

a) Se abstengan de celebrar tratados con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica sostenga actuar en nombre de Namibia o en relación con el Territorio;

b) Se abstengan de invocar o aplicar los tratados o las disposiciones de tratados concertados por Sudáfrica en nombre de Namibia o relacionados con el Territorio que impliquen cooperación intergubernamental activa;

c) Examinen sus tratados bilaterales con Sudáfrica, a fin de asegurar que no sean incompatibles con los párrafos 5 y 6 *supra*;

d) Se abstengan de enviar a Sudáfrica misiones diplomáticas o especiales que incluyan el Territorio de Namibia en su jurisdicción;

e) Se abstengan de enviar agentes consulares a Namibia y retiren todos los agentes de ese tipo que ya estén allí;

f) Se abstengan de establecer relaciones económicas o cualquier otro trato con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el Territorio que puedan afianzar su autoridad sobre éste;

12. *Declara* que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos por Sudáfrica a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no son susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

13. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que continúe llevando a cabo las tareas que se le encomendaron en los párrafos 14 y 15 de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, teniendo en cuenta la necesidad de tomar disposiciones para proteger eficazmente los intereses de Namibia en el plano internacional, que estudie medidas apropiadas

---

40 Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año*, sesiones 1583a., 1585a., 1587a., 1588a. y 1594a.

41 *Ibid.*, 1584a. sesión.

42 *Ibid.*, sesiones 1584a. y 1594a.

43 *Ibid., Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 5.*

44 Véase *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I. C. J. Reports 1971*, pág. 16.

para el cumplimiento de la obligación de las Naciones Unidas con Namibia;

14. *Pide* al Subcomité Especial para Namibia que examine todos los tratados o convenios que sean contrarios a las disposiciones de la presente resolución a fin de determinar si hay Estados que hayan concluido convenios que reconozcan la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, y que informe periódicamente al respecto;

15. *Exhorta* a todos los Estados a apoyar y promover los derechos del pueblo de Namibia y a aplicar plenamente, con tal fin, las disposiciones de la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que presente informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Aprobada en la 1598a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

DENUNCIA DE ZAMBIA[45]

Decisiones

En su 1590a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Zambia, la República Unida de Tanzania, Nigeria, Sudáfrica, Kenia y Guinea a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Denuncia de Zambia: carta, de fecha 6 de octubre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10352)"[46].

En su 1591a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1971, el Consejo decidió invitar a los representantes de Yugoslavia, la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 300 (1971)

de 12 de octubre de 1971

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido la carta del Representante Permanente de Zambia reproducida como documento S/10352[46] y también la carta de 47 Estados Miembros publicada como documento S/10364[46],

Tomando nota de las declaraciones que hizo el Representante Permanente de Zambia relativas a violaciones de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de Zambia por Sudáfrica[47],

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica[47],

Teniendo presente que, en sus relaciones, todos los Estados Miembros deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Consciente de su responsabilidad de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad,

Preocupado por la situación en la frontera entre Zambia y Namibia, en las cercanías de la franja de Caprivi,

1. *Reitera* que toda violación de la soberanía e integridad territorial de un Estado Miembro es contraria a la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* a Sudáfrica a respetar plenamente la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

3. *Declara además* que en caso de que Sudáfrica viole la soberanía o la integridad territorial de Zambia, el Consejo de Seguridad volverá a reunirse para considerar nuevamente la situación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Aprobada por unanimidad en la 1592a. sesión.

---

[45] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969.

[46] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971.*

[47] *Ibid., Vigésimo Sexto Año,* 1590a. sesión.